



(Disposición  
Vigente)

Real Decreto 1603/2000, de 15 septiembre  
RCL 2000\2135

**REAL PATRONATO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.** Modifica el Real Decreto 1424/1998, de 3-7-1998 (RCL 1998\1763), que constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Toledo.

MINISTERIO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
**BOE 22 septiembre 2000, núm. 228, [pág. 32434]**

## SUMARIO

- Sumario
- Parte Expositiva
- Artículo único. Alcance de la modificación
- Disposición final única. Entrada en vigor

El Real Patronato de la Ciudad de Toledo fue constituido por el [Real Decreto 1424/1998, de 3 de julio](#), con la finalidad de contribuir a fortalecer y potenciar las posibilidades de desarrollo cultural y turístico de la ciudad, declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1986.

El [Real Decreto 557/2000, de 27 de abril](#), de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los Ministerios de Economía y de Hacienda, como consecuencia de la división del anterior Ministerio de Economía y Hacienda, lo que obliga a realizar las oportunas adaptaciones en la composición del Real Patronato de la Ciudad de Toledo, que ya había sido modificada por el [Real Decreto 2063/1999, de 30 de diciembre](#).

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de septiembre de 2000, dispongo:

### Artículo único.

#### Alcance de la modificación

Se modifica el artículo 4 del Real Decreto 1424/1998, de 3 de julio, por el que se constituye y organiza el Real Patronato de la Ciudad de Toledo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Composición.

1. Bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad el Rey, el Real Patronato tendrá la siguiente composición:

A) Presidente: el Presidente del Gobierno.

B) Vicepresidente: el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, que sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legalmente establecida.

C) Vocales:

a) El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

- b) El Ministro de Asuntos Exteriores.
- c) El Ministro de Hacienda.
- d) El Ministro de Fomento.
- e) El Ministro de Administraciones Públicas.
- f) El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g) El Secretario de Estado de Cultura.
- h) El Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.
- i) El Alcalde de Toledo.
- j) El Presidente de la Diputación Provincial de Toledo.
- k) El Arzobispo de Toledo.
- l) El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- m) El Director de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo.
- n) Un representante de la Real Fundación de Toledo.
- D) Secretario: el Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte.

2. A las sesiones del Real Patronato podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean expresamente convocadas al efecto por el Presidente».

**Disposición final única.**

**Entrada en vigor**

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».